

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO  
94 TER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR  
LEDESMA, INTEGRANTE DE LA  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
LXXV Legislatura.  
Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 94 ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en los términos siguientes

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Órganos Constitucionalmente Autónomos son instituciones que desempeñan funciones de regulación, evaluación y control esenciales para la vida económica, política y social del país. Su principal atributo radica en su autonomía, o sea que su actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes. Específicamente, en el caso de México, dichos órganos deben cumplir con cuatro condiciones básicas: a) estar establecidos y formalizados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad [1].

De hecho, el máximo tribunal de México, en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido lo siguiente:

Primero, que surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Segundo, que se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiera autonomía de los clásicos Poderes del Estado.

Tercero, que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado Mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

No obstante, se han venido lanzado, de forma velada, permanente y deliberada, varias críticas contra el papel que han tenido en los últimos sexenios los órganos autónomos y reguladores como el INE, el INAI, la Comisión Reguladora de Energía entre otros.

De manera sistemática y arbitraria, se le quitó a los órganos autónomos un 6.4% de su presupuesto en 2020, para 2021, los poderes y órganos autónomos sufrieron un recorte de 2 mil 184 millones de pesos para su reasignación a las secretarías del Bienestar (mil 754 millones) y de Medio Ambiente (400 millones), mientras que, para 2022 hubo una reducción de aproximadamente 7,913 millones de pesos, ahora, para el 2023, curiosamente, sólo la CNDH se salva, mientras que el resto de los organismos autónomos tendrán recorte de 6 mil millones de pesos.

El sistema autoritario en avance, pretende destruir los órganos autónomos porque no quiere que nadie le critique, cuestione o evidencie la ineficiencia de un gobierno, que ha quedado demostrando ser el más opaco e ineficiente que los gobiernos anteriores.

No olvidemos que, los órganos autónomos surgieron precisamente como un contrapeso al poder del ejecutivo y demás poderes tradicionales. Para evitar los excesos, la corrupción, la injusticia; fueron concebidos como instituciones especializadas, con perfiles técnicos, profesionales y experimentados en sus respectivos ámbitos para elevar la calidad del gobierno.

En días pasados, con la multitudinarias marchas a lo largo y ancho del país, se ha dejado ver que los ciudadanos de a pie, aman la democracia, que desean

exista todo un sistema de contrapesos a los tres poderes tradicionales, quedando de manifiesto una exigencia de institucionalidad garantista permanente en la autonomía y ciudadanización de cada uno de esos entes.

Es por todo lo anterior, que esta iniciativa tiene por finalidad que todas las reformas y adiciones que se hagan a los Organismos Constitucionales Autónomos, atiendan en todo momento a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1º de la Constitución Michoacana, así como a la conservación del objeto para el que fueron creados.

He de destacar el principio de progresividad, ya que es el que establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso, así, como dice el dicho popular mexicano: “para atrás, ni para tomar impulso”.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se adiciona el artículo 94 ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 94 ter.* Las reformas y adiciones que se hagan a los Organismos Constitucionales Autónomos, atenderán en todo momento a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1º de la presente Constitución, así como a la conservación del objeto para el que fueron creados.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma

[1] CANSINO, César; PATIÑO LEÓN, Luis Arturo. ¿Cuál autonomía de los órganos constitucionales autónomos de México? El caso del Instituto Nacional Electoral en perspectiva comparada. *Ius Comitalis*, [S.l.], v. 3, n. 5, p. 21-49, ago. 2020. ISSN 2594-1356.

Disponible en: <<https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/13931>>.

Fecha de acceso: 15 mar. 2022 doi: <https://doi.org/10.36677/iuscomitalis.v3i5.13931>.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)